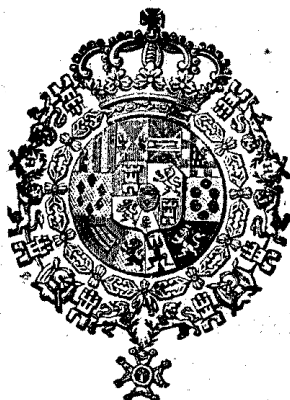


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE TOLEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del presente mes, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Comisionado principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia, sobre si los investigadores del ramo pueden ó no tomar parte en las subastas de fincas desamortizables; y conformándose S. M. con el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de V. I. emitidos en el espediente instruido sobre el particular, se ha dignado declarar, que los espresados funcionarios pueden hacer postura en todas las subastas de fincas desamortizables, sin restriccion alguna, conforme á lo prescrito en el párrafo 4.º artículo 132 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial.  
Toledo 11 de octubre de 1862.—Patricio de Azcárate.

La propia Direccion, con fecha del 9 del mismo, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha observado que en algunas provincias se anuncian á la venta en un solo lote, haciendas ó heredades que se componen de varias tierras, separadas entre sí, ya por accidentes naturales del terreno, como por intercalacion de propiedades particulares, y sin embargo, se anuncian sin los linderos parciales de cada una de dichas suertes, y solo con los generales de la heredad. De esta falta de expresion en las circunstancias de la cosa vendida, nacen muchos inconvenientes para el otorgamiento de las escrituras de venta y actos de posesion, que carecen por ello, de su verdadera base, y se causan notables perjuicios en las subastas cuando se agrupan en un lote fincas que á veces existen en distinta partida, y aun en diversos términos jurisdiccionales, pues se anuncian reunidas por la sola consideracion de ser de una misma procedencia. En su virtud, y por resolucion al espediente que se ha instruido sobre el particular, á consecuencia de reclamacion del Juez de primera instancia y especial de Hacienda de Segovia, esta Direccion general ha acordado:—1.º Que cuando se anuncie en venta una heredad comprensiva de varias tierras no contiguas, pero que estén situadas en el mismo término jurisdiccional, se espresen exactamente sus cabidas y linderos especiales, sin perjuicio de los generales de toda la finca.—2.º Que cuando se considere conveniente agrupar en una sola